

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Ginebra (Suiza), 17–28 de agosto de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

ADDENDUM A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP17)  
SOBRE *COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE*

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El presente *addendum* contiene información sobre los avances realizados desde que se presentó el documento CoP18 Doc. 69.1, *Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre Comercio de especímenes de elefante*.
3. En el documento SC71 Doc. 11, *Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil*, la Secretaría indica que al ejecutar el Paso 1 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)* que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) se ha constatado que las disposiciones actuales contenidas en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* y en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) establecen obligaciones para las Partes en materia de presentación de informes que se solapan parcialmente.
4. Este solapamiento en los informes exigidos puede dar lugar a discrepancias en los datos utilizados para fundamentar la toma de decisiones. En el documento SC71 Doc. 11, la Secretaría explica que una de las Partes que debía ejecutar el Paso 1 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)* incluyó algunos de sus decomisos de marfil en su informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) pero no comunicó estos decomisos al Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), según se establece en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17). Esto dio lugar a discrepancias entre los datos reflejados en el informe del ETIS preparado para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019) y los datos facilitados a la Secretaría por la Parte en cuestión.
5. Aunque la discrepancia en el caso anterior no afectó a la categorización de la Parte en cuestión en el análisis del ETIS, la Secretaría considera que es importante que la Conferencia de las Partes estudie la manera de atajar este solapamiento entre los informes que se han de presentar para evitar que se produzcan incidentes similares en el futuro.
6. A título de referencia, los requisitos de cada resolución en materia de presentación de informes se resumen en los párrafos 7 a 12 más adelante.

Informes anuales sobre el comercio ilegal

7. La Conferencia de las Partes, en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), insta a todas las Partes a que presenten un informe anual sobre el comercio ilegal a la Secretaría cada año de conformidad con el modelo de informe distribuido por la Secretaría, que esta puede modificar periódicamente con el acuerdo del Comité Permanente. Este informe debe abarcar el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al año en que se presenta. El plazo límite para la presentación del informe es el 31 de octubre de cada año. El Comité Permanente

aprobó y distribuyó a las Partes unas Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal.

8. La Conferencia de las Partes, en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), encarga a la Secretaría que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal con los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a fin de que los datos puedan ser utilizados en los estudios y análisis mundiales de ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques.
9. Como medida temporal y hasta que se pueda llegar a un acuerdo sobre una solución más permanente para la gestión y el almacenamiento de los datos sobre el comercio ilegal anual de la CITES,<sup>1</sup> la Secretaría está recibiendo el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para recopilar los datos sobre el comercio ilegal anual de la CITES en su base de datos World WISE<sup>2</sup> para utilizarlos en los estudios y análisis mundiales de ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques.

#### Los informes del ETIS

10. El ETIS fue establecido por la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) para hacer un seguimiento de las tendencias del comercio ilegal de marfil y proporcionar una base de información que apoye a la toma de decisiones sobre las necesidades de los elefantes en materia de gestión, protección y aplicación de la ley. El ETIS está gestionado y coordinado por TRAFFIC en cooperación con el Grupo asesor técnico (GAT) del ETIS y en colaboración con la Secretaría CITES.
11. Los requisitos en materia de presentación de informes al ETIS se describen en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17). En la Sección 4 del Anexo 1 se especifica que todas las Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, tras comunicarse con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que han tenido lugar. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley en los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información similar.
12. Se ha elaborado una metodología normalizada para la recopilación de datos del ETIS, que se distribuyó por primera vez en la Notificación a las Partes No. 1998/10 de 31 de marzo de 1998. El procedimiento se lleva a cabo mediante una serie de mecanismos y formularios, que incluyen la presentación de datos directamente a través de internet al sitio web del ETIS, utilizando el Formulario de recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos del ETIS para informar sobre múltiples decomisos al mismo tiempo. También se aceptan informes sobre decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos. En cuanto al Formulario de recopilación de datos, la información mínima necesaria para que se puedan introducir datos sobre un decomiso en el ETIS es:
  - Fuente de los datos;
  - Fecha del decomiso y organismo o autoridad responsable de este;
  - Lugar del descubrimiento;
  - Tipo de marfil y cantidad; y/o
  - Tipo y cantidad de productos de elefantes diferentes del marfil.

Se pide a las Partes que, al informar sobre los decomisos de marfil, presten especial atención a identificar el tipo de marfil en cuestión. El ETIS reconoce tres tipos de marfil: “marfil no trabajado”, “marfil semitrabajado” y “marfil trabajado”, pero para fines analíticos el marfil semitrabajado y el marfil trabajado se evalúan conjuntamente.

---

<sup>1</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/18/doc/E-CoP18-036.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/Exsum\\_Wildlife\\_report\\_2016.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/Exsum_Wildlife_report_2016.pdf)

Principales diferencias entre los informes anuales sobre el comercio ilegal y los informes al ETIS

13. El cuadro siguiente refleja las principales diferencias entre los requisitos y disposiciones de los informes anuales sobre el comercio ilegal y los informes al ETIS.

	<b>Informes anuales sobre el comercio ilegal</b>	<b>Informes al ETIS</b>
<b>Especies</b>	Informes sobre el comercio ilegal y los decomisos de todas las especies incluidas en la CITES	Informes sobre decomisos y confiscaciones de productos de marfil de elefante y productos de elefante distintos del marfil
<b>Finalidad</b>	Obtener y registrar datos sobre el comercio ilegal de las especies silvestres incluidas en la CITES; utilizar y analizar esos datos para detectar tendencias y apoyar la ejecución de medidas adoptadas en el marco de la CITES para combatir los delitos contra la vida silvestre; apoyar la toma de decisiones de las Partes y la preparación de medidas adecuadas en materia de observancia; y apoyar la preparación del indicador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas “Proporción de especímenes de flora y fauna silvestre comercializados procedentes de la caza furtiva o el tráfico ilícito” (Meta 15.7), del que la CITES y UNODC son los organismos custodios.	Registrar y medir los niveles y las tendencias del comercio de marfil y otros especímenes de elefante; evaluar si las tendencias observadas están relacionadas con las medidas adoptadas en el marco de la CITES y en caso afirmativo en qué medida; apoyar la toma de decisiones de las Partes; y crear capacidad en los Estados del área de distribución del elefante y en las Partes afectadas por el comercio ilegal de elefantes para aplicar y utilizar los programas MIKE y ETIS para gestionar a los elefantes y mejorar la aplicación de la ley.
<b>Calendario</b>	Una vez al año a más tardar el 31 de octubre	En el plazo de 90 días después del decomiso
<b>Formulario de recopilación de datos</b>	Formato normalizado para el informe anual CITES sobre comercio ilegal	Formulario de recopilación de datos y hoja de cálculo del ETIS  El formulario de recopilación de datos del ETIS sobre decomisos de marfil y otros productos de elefante recoge datos detallados sobre el decomiso e incluye campos adicionales relativos al marfil que no están incluidos en el informe anual sobre el comercio ilegal.
<b>Orientaciones de apoyo</b>	<u>Directrices</u> para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal	<u>Notas explicativas</u> para rellenar el formulario de información sobre decomisos de marfil y productos de elefante
<b>Data use</b>	La Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) establece que se deben compartir los datos presentados por las Partes en sus informes anuales sobre el comercio ilegal con el ICCWC para que este pueda utilizarlos en sus estudios y análisis mundiales sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques. La transmisión de los datos al ICCWC está sujeta a la aprobación de la Parte que haya presentado el informe, que debe indicar en su informe anual sobre el comercio ilegal si los datos aportados pueden ser utilizados por ICCWC. Esto se hace marcando la casilla correspondiente en el modelo de presentación de informes. No es	El acceso a los datos está sujeto a la política del ETIS sobre esta cuestión. Para que el ETIS pueda facilitar los datos a un tercero este deberá obtener el permiso de las Partes que aportaron los datos al ETIS.

	obligatorio compartir los datos recopilados a través del informe anual sobre comercio ilegal con otros, por ejemplo el ETIS.	
--	--	--

#### Cuestiones que merecen una mayor atención

14. Como se menciona en el párrafo 3 anterior, las disposiciones actuales de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) y el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) establecen requisitos en materia de presentación de informes por las Partes que se solapan parcialmente. Como se muestra en el cuadro anterior, el calendario para la presentación de informes establecido por estas dos resoluciones no coincide y tampoco coinciden los modelos utilizados para los distintos tipos de informes. Aparte de representar una carga innecesaria para las Partes, esto puede dar lugar a discrepancias en los datos utilizados para fundamentar la toma de decisiones.
15. Además, como se muestra en el cuadro, las disposiciones actuales sobre el intercambio de datos no facilitan una buena interacción. El mandato que figura en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) solo prevé que se compartan los datos presentados por las Partes en sus informes anuales sobre el comercio ilegal con los miembros del ICCWC si la parte que ha presentado el informe lo autoriza, pero no para que los utilice el ETIS. Además, las disposiciones del ETIS sobre el acceso a los datos representan una dificultad para obtener acceso a dichos datos para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques y también en los casos en los que, por ejemplo, la Secretaría encarga trabajo a terceras Partes. Un ejemplo de esto es el informe de evaluación de las amenazas en África occidental y central, disponible como Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*. La Secretaría encargó a la UNODC que preparara esta informe de evaluación de las amenazas pero tuvo dificultades para acceder a los datos del ETIS para el informe.
16. Por último, en la presente reunión se deliberará sobre una propuesta para almacenar y gestionar los datos anuales sobre el comercio ilegal.<sup>3</sup> Recibir, verificar, tratar y documentar los datos obtenidos mediante los informes anuales sobre el comercio ilegal de las Partes conlleva un trabajo considerable. En el caso de que se acuerde que se deberían extraer los datos sobre el comercio ilegal de marfil que están incluidos en los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes para el ETIS, la Secretaría indica que disponer de una base de datos para almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal anual de la CITES facilitaría ese trabajo. En cambio, si no existe dicha base de datos, analizar todos los informes anuales sobre el comercio ilegal y extraer esos datos requerirá mucho tiempo y representará una carga importante sobre los recursos limitados de la Secretaría.

#### Manera de proceder propuesta

17. La Secretaría señala que en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 69.1 se propone un mandato para el examen del ETIS para que lo examine la Conferencia de las Partes. La Secretaría propone que los asuntos mencionados en el presente documento se analicen en el marco de este examen, teniendo en cuenta las políticas sobre intercambio, almacenamiento y gestión de datos, además del calendario y el modelo para la presentación de informes.
18. Las Partes deberán seguir presentando informes separados según se exige en estas resoluciones hasta que se haya encontrado una solución adecuada para atajar los el solapamiento de los requisitos en materia de presentación de informes en el marco de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) y la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

#### Recomendación

19. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de decisión 18.AA como sigue:

#### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.AA La Secretaría incluirá en el mandato para el examen del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) la cuestión del solapamiento de los requisitos en materia de presentación de informes establecidos por la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y la

<sup>3</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/18/doc/E-CoP18-036.pdf>

Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) así como las dificultades que plantean las distintas políticas sobre el intercambio de datos y trabajará en estrecha colaboración con los consultores que realicen el examen para encontrar posibles soluciones.